

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

para los señores de la provincia. Año 50 pesetas
 el trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 el trimestre 22.50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 celebrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 93; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Leira de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclaman después de transcur-
 ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono cuando haya persona en la capital
 que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 diciembre 1924).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La reorganización de los servicios cen-
 trales y provinciales del Ministerio de la Gobernación
 que se somete a V. M. por el presente proyecto de
 Real decreto, afecta fundamentalmente a la Sub-
 secretaria y a la Dirección general de Administra-
 ción, puesto que los restantes Centros directivos con-
 servan su actual régimen.

En cuanto a los servicios se introducen aquellas
 reformas que son consecuencia obligada de la novi-
 sima legislación municipal. En vigor el Estatuto,
 en efecto, no tiene razón de existir la Sección de
 Política, que entendía en expedientes y trámites des-
 aparecidos ya de nuestra vida administrativa. En
 cambio, es inexcusable una Sección de Estadística
 de la vida local, para el estudio sistemático y docu-
 mentado de las interesantes manifestaciones que ésta
 ofrece, así en el orden municipal como en el provin-
 cial, y que nunca han sido analizadas ni cifradas en
 forma periódica y fehaciente.

El anuario de la vida local, que ha de ser elaborado
 por esta Sección, permitirá abordar en lo sucesivo
 los problemas cada vez más trascendentales que
 aquella plantea, con conocimiento de las realidades
 españolas, que hasta ahora habían escapado siempre
 a los ojos de la investigación crítica.

Una experiencia reiterada viene demostrando que
 no siempre pueda acoplarse el personal en armonía
 con las jerarquías administrativas. El aprovecha-
 miento de la especialización, aptitudes y aficiones in-
 dividuales, es incompatible muchas veces con las rigi-
 deces del escalafón, y por ella, para organizar con
 eficiencia y eficacia un servicio, es preciso prescindir
 de criterios, no por generalizados menos arcaicos, y
 buscar y acoplar la máxima responsabilidad con la
 máxima competencia. A esta orientación responde el
 proyecto, al establecer que la distribución del perso-
 nal se haga prescindiendo de las categorías adminis-
 trativas, y que, en todo caso, los Jefes de Sección or-
 ganicen los servicios en los Negociados y del modo
 que estimen conveniente, bajo su más estrecha y per-
 sonal responsabilidad. Es indudable que estas nuevas
 normas han de facilitar una verdadera selección de
 aptitudes e intensificar el rendimiento de los servicios
 hasta el máximo grado.

Finalmente, se reorganiza la plantilla de los fun-
 cionarios administrativos del Ministerio, en forma
 tal, que con un aumento de sólo 2,500 pesetas y apro-
 vechando la consignación de varias plazas de Oficia-
 les terceros vacantes en la actualidad, lograrán su
 ascenso muy cerca de ochenta funcionarios pertene-
 cientes todos ellos a las clases modestas de Oficiales
 y Auxiliares que, por ello mismo, merecen mayor
 amparo.

Tales son, Señor, a grandes rasgos, las líneas

fundamentales de la reorganización de servicios del Ministerio de la Gobernación que, en nombre del Directorio Militar, y como Presidente interino del mismo, tiene el que suscribe el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 14 de noviembre de 1924. — Señor. — A L. R. P. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizan los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación, con sujeción al presente Real decreto.

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación consta de las siguientes dependencias centrales:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Administración.
- 3.ª Dirección general de Comunicaciones.
- 4.ª Dirección general de Seguridad.
- 5.ª Dirección general de Sanidad.

Funcionará asimismo como organismo autónomo en el Ministerio el Real Patronato de las Hurdes, con arreglo a los Reales decretos de 18 de julio de 1922 y 20 de marzo de 1924.

Artículo 3.º La Subsecretaría constará de las siguientes Secciones:

- 1.ª Central.
- 2.ª Orden público.
- 3.ª Habilitación y Contabilidad.
- 4.ª Secretaría de la Comisión central de Sanidad local.

Artículo 4.º La Sección Central entenderá en los asuntos siguientes: Personal del Ministerio y dependencias centrales.—Personal de los Gobiernos civiles y dependencias provinciales.—Concesión de honores, recompensas y distinciones a Corporaciones, funcionarios públicos y particulares.—Jubilaciones, excedencias y cesantías.—Gobierno interior del Ministerio.—Obras en el edificio del Ministerio y en los Gobiernos civiles.—Contratos de arriendo e incidencias que éstos produzcan.—Registro general del Ministerio.—Informaciones y reclamaciones.—Asuntos indeterminados.

Artículo 5.º La Sección de Orden público tendrá a su cargo: Asuntos especiales y reservados que se relacionen con el orden público.—Expedición, recepción y cifrado de telegramas.—Servicio de guardia permanente. Apertura de pliegos oficiales.—Recursos en materia de reuniones públicas, Asociaciones, imprenta, espectáculos y diversiones públicas, Círculos de recreo, casas de préstamos, uso y tenencia indebida de armas.—Naturalización de extranjeros, repatriación de españoles residentes en el extranjero.—Siniestros.—"Regium exequatur" a Cónsules o Vicecónsules.—Introducción, transporte y fabricación de armas, municiones y materias explosivas.—Socorros.—Transporte de emigrados y deportados extranjeros.—Relaciones con el Instituto de la Guardia civil, concentración, arriendo de locales, para

cuarteles del Cuerpo, pluses y demás servicios del mismo.—Prensa e incidentes relacionados con la misma.—Relaciones con el Ministerio de Estado en cuanto se refiere a asuntos de orden público.—Incidencias de elecciones generales.—Relaciones con la Junta Central del Censo electoral.—Correspondencia con los Cuerpos Colegisladores.—Registro de la Sección.

Artículo 6.º La Sección de Habilitación y Contabilidad entenderá en los asuntos siguientes: Confección de los presupuestos del Departamento.—Habilitación del personal y del material.—Asuntos generales de contabilidad y teneduría de libros del Ministerio.

Artículo 7.º La Sección de Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local tendrá a su cargo: Despacho de los expedientes en que haya de informar o resolver la Comisión Central de Sanidad local, con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto municipal y el Reglamento de Obras y servicios municipales de 23 de agosto de 1924.

Artículo 8.º La Dirección general de Administración se compondrá de las siguientes Secciones:

1.ª Funcionarios de Administración local: Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Interventores de fondos de la Administración local.—Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales.—Concursos, oposiciones y formación de los respectivos escalafones.—Incidencias relativas a los funcionarios facultativos y administrativos y subalternos de Ayuntamientos y Diputaciones.

2.ª Régimen municipal: Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Mancomunidades municipales.—Régimen de carta municipal.—Interpretación y aplicación del Estatuto y su Reglamento.—Exoneración de Alcaldes.—Tramitación de recursos municipales incoados al amparo de la legislación anterior al Estatuto.

3.ª Régimen provincial: Presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Diputaciones.—Suspensión de acuerdos provinciales.—Tramitación y resolución de los recursos promovidos al amparo de la legislación anterior.—Suministro en los Hospitales Militares.

4.ª Estadística de la vida local: Estadística municipal.—Estadística provincial.—Anuario de la vida local.

5.ª Beneficencia particular: Hospitales, Asilos, Casas de Maternidad, Hospicios, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, Asociaciones, Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías y demás Instrucciones análogas.—Recursos de alzada.—Examen y aprobación de Estatutos y Reglamento y provisional de Cuentas y Presupuestos.—Ordenación y clasificación de antecedentes y datos para el servicio de informaciones benéficas.

6.ª Beneficencia general: Hospitales de Jesús Nazareno y de Nuestra Señora del Carmen.—De la Princesa.—Manicomio de Sansa Isabel, en Leganes.—Hospital del Rey, en Toledo.—Posesión de Vista Alegre.—Colegio de Ciegos de Santa Catalina.—Colegio de la Unión.—Instituto Oftálmico Nacional.—Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zara-

goza.—Reformatorio del Príncipe de Asturias (con-
signación de obras.—Admisión, altas y bajas.—
Quejas y reclamaciones del personal de los educandos
y de los asilados.—Abono y reclamaciones por estan-
cias devengadas.—Cuerpo facultativo de la Benefi-
cencia general.—Cuerpo de Capellanes de la Benefi-
cencia general.—Personal auxiliar y subalterno de
los Establecimientos de la Beneficencia general.—
Cruces de la Orden civil de Beneficencia y sus inci-
dencias.—Contabilidad de la Beneficencia general.—
Presupuestos generales y mensuales.—Obras por su-
basta y administración.—Gastos y servicios de ur-
gente necesidad, por subasta y administración.—Con-
trata de las Hermanas de la Caridad.—Legados mu-
nicipales, Memorias y donativos a la Beneficencia
general.—Suministros, incidencias por subastas y
compras.

7.^a *Gaceta de Madrid*. Venta, suscripción pública
y demás incidencias relacionadas con la misma y *Guía
Oficial de España*.

8.^a La Asesoría jurídica, en cuanto a los siguien-
tes asuntos: Planteamiento de cuestiones de compe-
tencia con los Tribunales de Justicia o con Autori-
dades de otros Ministerios.—Clasificación e Instruc-
ciones benéficas.—Consultas y autorizaciones para
entablar acciones judiciales a nombre de Instituciones
benéficas, continuación de los litigios incoados contra
las mismas y transacciones y compromisos en que
esté interesada la Beneficencia.

9.^a (A extinguir). Reemplazos: Aplicación de la
ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y,
del Reglamento para su ejecución, mientras no entre
en vigor el Decreto-ley de 29 de marzo de 1924. De-
penderá de la Dirección de Administración la Ins-
pección técnica y estadística de Beneficencia, que com-
prende los servicios siguientes: Vigilar el cumpli-
miento de la voluntad de los fundadores de Institu-
ciones benéficas.—Cuidar de que se observen las dispo-
siciones del protectorado.—Investigaciones.—Visitas
de inspección.—Reclamaciones extrajudiciales de cré-
dito.—Índice y Estadística de Beneficencia.—Aplica-
ción de bienes en los casos de sucesión del Estado
como heredero abintestado.—Proponer medidas de ca-
rácter general.

Artículo 9.^o Las Direcciones generales de Co-
municaciones, Seguridad y Sanidad se regirán por
sus leyes orgánicas y disposiciones complementarias.

Artículo 10. Los organismos consultivos del Mi-
nisterio de la Gobernación son los siguientes:

- 1.^o Real Consejo de Sanidad.
- 2.^o Consejo superior de protección a la Infancia
y Represión de la Mendicidad.
- 3.^o Junta Superior de Policía.
- 4.^o Asesoría jurídica, que estará a cargo de in-
dividuos del Cuerpo de Abogados del Estado. Estos
organismos se regirán por sus leyes orgánicas y dis-
posiciones complementarias.

Artículo 11. Los funcionarios del Ministerio de
la Gobernación serán distribuidos en los distintos
servicios centrales y provinciales, sin sujeción a ca-
tegorías.

No obstante, las Secretarías de Gobierno civil y
las Delegaciones especiales del Gobierno de S. M. en
Mahón y Gran Canaria deberán recaer en funciones

que tengan, cuando menos, la de Jefes de Negociado,
y en todo caso la más alta de los designados en las
respectivas dependencias.

Artículo 12. Los Jefes de Sección, los Secreta-
rios de Gobierno civil y los Delegados de Mahón y
Gran Canaria organizarán libremente los servicios
que les sean encomendados dentro de la plantilla glo-
bal que se fije para cada Sección, Gobierno o Delega-
ción, pudiendo, por consiguiente, establecer los Nego-
ciados que juzguen precisos y respondiendo personal-
mente del normal cumplimiento de los respectivos ser-
vicios. A estos efectos podrán asignar a cada empleado
a sus órdenes el menester que más se acomode a
sus condiciones individuales, sin que ello sea óbice
la categoría administrativa que tenga cada cual.

Artículo 13. Las plantillas de personal adminis-
trativo dependiente del Ministerio de la Gobernación
serán las que se expresan en el anexo número 1.

Artículo 14. Como consecuencia de la reorganiza-
ción a que responden dichas plantillas, se considera-
rán refundidos los créditos que, para dotación del
personal administrativo de dicho Ministerio, figuran
en los capítulos primero, artículo 1.^o, y noveno, ar-
tículo 1.^o de la Sección sexta del Presupuesto vigente.

Artículo 15. Las corridas de escala a que dé lu-
gar la adaptación de las plantillas establecidas por el
presente Real decreto, se verificarán por rigurosa an-
tigüedad entre los funcionarios activos de la respec-
tiva categoría y clase inferior.

Artículo 16. Los Auxiliares de primera clase de
Administración civil pasarán a ocupar las vacantes
de Oficiales terceros que existen en la actualidad y
las que en lo sucesivo se produzcan hasta completar
el número de Auxiliares en expectativa de destino
con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Los Auxiliares en activo deberán acreditar
su suficiencia para el ascenso mediante examen que
se verificará ante el Tribunal que oportunamente sea
designado por el Ministerio.

B) Los Auxiliares en expectativa de ingreso de-
berán acreditar la misma suficiencia y en igual for-
ma que los en activo, y, además, prestar servicio du-
rante dos años en su categoría de Auxiliar.

C) Unos y otros Auxiliares podrán ascender en la
escala de Oficiales hasta la clase de primeros, sin
derecho a pasar a la categoría de Jefes de Negociado.

Artículo 17. La distribución del personal adminis-
trativo en las dependencias centrales y provin-
ciales del Ministerio se acomodará al cuadro que fi-
gura en el anexo número 2. El personal que actual-
mente figura destinado en los servicios centrales con-
servará sus puestos; pero no podrán hacerse tras-
lados desde provincias a dichos servicios hasta que
a virtud de sucesivas vacantes se haya extinguido
el exceso de funcionarios de la plantilla central.

Artículo 18. Por el Ministerio de la Gobernación
se dictarán las disposiciones correspondientes para la
ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de noviembre de mil no-
vecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente
interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y
Pers.

Anexos al Real decreto reorganizando los servicios del Ministerio de la Gobernación.

ANEXO NUMERO 1

Plantilla del personal administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Ocho Jefes de Administración civil de primera clase, a 12.000 pesetas, 96.000.

Trece ídem de íd. íd. de segunda ídem, a 11.000 ídem, 143.000.

Treinta y un ídem de íd. íd. de tercera ídem, a 10.000 ídem, 310.000.

Treinta y nueve Jefes de Negociado de primera ídem, a 8.000 ídem, 312.000.

Cuarenta y cinco ídem de íd. de segunda ídem, a 7.000 ídem, 315.000.

Ochenta y cuatro ídem de íd. de tercera ídem, a 6.000 ídem, 504.000.

Ciento cinco Oficiales de primera ídem, a 5.000 ídem, 525.000.

Ciento cuarenta y cinco ídem de segunda ídem, a 4.000 ídem, 580.000.

Ciento veinticinco ídem de tercera ídem, a 3.000 ídem, 375.000.

Veinte Auxiliares de primera ídem, a 2.500 ídem, 50.000.

Total 3.210.000 pesetas.

ANEXO NUMERO 2

Distribución del personal administrativo dependiente del Ministerio de la Gobernación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Subsecretaría.

Sección Central, 30 funcionarios.

Ídem de Orden público, 28 ídem.

Ídem de Habilitación y Contabilidad, ocho ídem.

Secretaría de la Comisión Central de Sanidad local, tres ídem.

Real Patronato de las Hurdas, un ídem.

Dirección general de Administración.

Sección primera.—Funcionarios de la Administración local, 12.

Sección segunda.—Régimen municipal, siete funcionarios.

Sección tercera.—Régimen provincial, 10 ídem.

Sección cuarta.—Estadística de la vida local, ocho ídem.

Sección quinta.—Beneficencia particular, 13 ídem.

Sección sexta.—Beneficencia general, ocho ídem.

Sección séptima.—*Gaceta de Madrid*, ocho ídem.

Sección octava.—Asesoría Jurídica, tres ídem.

Sección novena.—(A extinguir). Reemplazos, 14 ídem.

Inspección técnica y Estadística de Beneficencia, siete ídem.

Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, tres ídem.

Servicios de la Dirección general de Sanidad, 26 ídem.

Establecimientos de Beneficencia.

Hospital de la Princesa, un funcionario.

Ídem de Nuestra Señora del Carmen, un ídem.

Ídem de Jesús Nazareno, un ídem.

Manicomio de Santa Isabel de Leganés, un ídem.

Posesión de Vista-Alegre, dos ídem.

Hospital del Rey (Toledo), un ídem.

Instituto Oftálmico, un ídem.

Establecimientos de Sanidad.

Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, dos funcionarios.

Hospital del Rey (Chamartín), un ídem.

Sanatorio de Lago (Guadarrama), un ídem.

Ídem de Malvarrosa (Valencia), un ídem.

Dispensarios antiveneréos de Madrid, un ídem.

Funcionarios de la Administración Central, 203.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobiernos civiles.

Madrid, 27 funcionarios.

Barcelona, 26 ídem.

Valencia, 14 ídem.

Málaga, 12 ídem.

Alicante, Coruña, Sevilla y Zaragoza, a 10 funcionarios, 40.

Valladolid y Vizcaya, a nueve, 18.

Badajoz, Baleares, Cádiz, Córdoba, Granada, Murcia, Oviedo y Santander, a ocho ídem, 64.

Almería, Burgos, Canarias, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Lugo y Tarragona, a siete ídem, 56.

Albacete, Avila, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca y Toledo, a seis ídem, 102.

Alava, Navarra, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, a cinco ídem, 30.

Delegaciones especiales del Gobierno.

Mahón, tres funcionarios.

Gran Canaria, cinco ídem.

La Palma, Hierro, Lanzarote, Gomera y Fuerteventura, a uno ídem, cinco.

Estaciones Sanitarias.

Barcelona, Bilbao, Sevilla, Melilla y Denia, a uno, cinco funcionarios.

Sección civil de la Comandancia general de Ceuta, dos ídem.

Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, un ídem.

Sanatorios marítimos.

Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), a uno, dos funcionarios.

Funcionarios de la Administración provincial, 412. Total de funcionarios e los servicios centrales y provinciales, 615.

Aprobados por S. M.—Madrid, 14 de noviembre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 15 noviembre 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.516.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.****CIRCULAR**

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término de Villarroya de la Sierra, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas llamadas Cantera, Cara Campo, Castillejo y Marzolin, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 200 metros de anchura.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.388.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid».

D. Alfonso de Sosa y Salvado, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Illueca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes a los años de 1908 a 1914, he acordado la subasta de las fincas de los deudores que a continuación se expresan; la que se celebrará bajo mi presidencia el día 6 del próximo mes de diciembre:

(Continuación).

Catalina Forcén Pinilla: Media casa, en la calle de Carnicería, 8; que linda por D. Anacle-

to Redondo, I. Miguel Miguel y E. carretera.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

Pascual Forcén Tobajas: Una casa, en la calle la Paja, 28; que linda por D. paso a la Nava, I. Mateo Delmós y E. Navas.

Valor para la subasta, 456'25 pesetas.

Mariano Franco Marín: Una casa, en la calle de la Cueva, 48; que linda por D. Narcisa Lucindo, I. Francisco Solana y E. cabezo.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

Marín Galindo Gascón: Media casa, en la calle de Chamuros, 21; que linda por D. Eugenio Ciria, I. y E. Manuela Lucindo.

Valor para la subasta, 181'25 pesetas.

Felipe Gascón Asensio: Una casa, en la calle del Horno, 12; que linda por D. calleja, I. Miguel Navarro y E. con Tino.

Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

Teodoro Gascón Jimeno: Media casa, en la calle de Chamuros, 26; que linda por D. Eugenio Ciria, I. y E. Manuela Lucindo.

Valor para la subasta, 181'50 pesetas.

Francisco Gascón Jimeno: Una casa, en la calle del Portillo, 7; que linda por D. Valero Gomollón, I. Felisa Melús y E. Melús.

Valor para la subasta, 262'50 pesetas.

Antonio Gascón Solanas: Una casa, en la plaza de Meque, 21; que linda por D. calleja, I. Eugenio Ciria y E. María Galindo.

Valor para la subasta, 627'50 pesetas.

Mariano Gascón Solana: Una casa-cueva, en la calle de Cuevas, 51; que linda por D. Florencio Abad, I. Narciso Lucindo y E. cabezo.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

Hilario Gascón Solana: Una casa-cueva, en la calle de Cuevas, 59; que linda por D. Antonio Pérez, I. Santiago Vicente y E. cabezo.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

Vicente Gascón Urbano: Media casa, en la calle de Don Roque, 17; que linda por D. Manuel Mínguez, I. Andresa Mateo, y E. Angel Asensio.

Valor para la subasta, 112'50 pesetas.

Mateo Gascón Vicente: Una casa, en la plaza Nueva, 5; que linda por D. M.^a Teresa Pinilla, I. Ramón Mateo y E. camino.

Valor para la subasta, 456'25 pesetas.

José Gaspar Casamayor: Un cuarto de casa, en la calle de Carnicería, 14; que linda por D. Miguel Vicente, I. calleja y E. Manuel Solana.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

El mismo: Medio tino, calle de Carnicería, 16; que linda por D. Rita Delmós, I. Manuel Aznar y E. Alejandro Forcén.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Victoriano Gaspar Barranco: Tres séptimas partes de casa en la plaza de la Iglesia, 3; que linda D. Juan Cimorra, I. Cipriano Forcén y E. calleja.

Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

Josefa Gaspar García: Media casa, en la plaza de la Iglesia, 6; que linda por D. Juan Urbano, I. Estanislao Tobajas y E. corrales.

Valor para la subasta, 456'25 pesetas.

Ramón Gaspar Gómez: Una casa, en la calle de Colladillo, 11; que linda por D. Pablo Hernández, I. Mariano Gracia y E. Juan Cimorra.

Valor para la subasta, 506'25 pesetas.

El mismo: Una casa, en la calle de Colladillo, 16; que linda por D. Victoriano Galindo, I. Julián Gaspar y E. calleja de Jarque.

Valor para la subasta, 627'50 pesetas.

Conrado Gaspar Giraldo: Media casa, en la calle de Llano, 21; que linda por D. León Horno, I. Julián Gaspar y E. el mismo.

Valor para la subasta, 1.131'25 pesetas.

Lucas Gaspar García: Una casa, en la calle de Rector, 5; que linda por D. calle, I. Ignacio Hernández y E. Leonardo Esteban.

Valor para la subasta, 262'50 pesetas.

Juan Gaspar Hormigón: Una casa, en la calle de Herrería, 25; que linda por D. Marcelino Tobajas, I. José Forcén y E. Ramón Romero.

Valor para la subasta, 406'25 pesetas.

El mismo: Una cuarta parte de casa, en la calle de Carnicería, 14; que linda por D. calleja, I. Manuel Solanas y E. Miguel Vicente.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

Tomasa Gaspar Pérez: Media casa, en la plaza de Meque, 16; que linda por D. Vicente Asensio, I. el mismo y E. cuesta.

Valor para la subasta, 312'60 pesetas.

Francisco Gaspar Pérez: Media casa, en la calle de Meque, 16; que linda por D. Vicente Asensio, I. el mismo y E. cuesta.

Valor para la subasta, 312'60 pesetas.

Gregorio Gaspar Sánchez: Una casa, en la calle de Don Roque, 2; que linda por D. Mariano Saldaña, I. Vicente Ballesteros y E. el mismo.

Valor para la subasta, 750 pesetas.

Lucas García Bueno: Una casa, en la calle de Herrería, 1; que linda por D. interesado, I. calleja y E. Miguel Ata.

Valor para la subasta, 406'25 pesetas.

Constancio García Cabello: Una cabaña, en la calle de Cuevas; que linda por D. Clotilde Barranco, I. cabaña y E. horno.

Valor para la subasta, 56'25 pesetas.

El mismo: Una tercera parte de casa, en la calle de Cuevas, 8; que linda por D. Clotilde Barranco, I. cabaña y E. horno.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Rufino García Cabello: Una tercera parte de casa, en la calle de Cuevas, 8; que linda por D. Clotilde Barranco, I. Constancio García y E. horno.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Isidro García Ejea: Una parte de casa, en la calle de Herrería, 14; que linda por D. Manuel Bartolomé, I. Nicolás Lorenzo y E. José Magdalena.

Valor para la subasta, 112'50 pesetas.

Francisco García Génova: Una casa, en la calle de Arquillo, 5; que linda por D. Valentín Saldaña, I. Matías Asensio y E. Joaquín Alonso.

Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

Juan Cruz García Génova: Una casa-cueva,

en la calle de Cuevas, 51; que linda por D. Florencio Abad, I. Narciso Lucindo y E. cabezo.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Clemente García Inés: Una casa, en la calle de Reja, 6; que linda por D. Juan Domínguez, I. Jorge Saldaña, E. Mariano Buisán.

Valor para la subasta, 212'50 pesetas.

Domingo García Inés: Una cueva, en la calle de Cuevas, 56; que linda por D. camino, I. Rafael Pérez, E. cabezo.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

Alejandro García Inés: Un horno, en la calle de Cuevas, 8; que linda por D. Constancio García, I. subida, E. cabezo.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Juana Gómez García: Una casa, en la calle de Barón de Torre, 2; que linda por D. Inés Esteban, I. Eusebio Asensio, E. el mismo.

Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

Rita Gomollón Asensio: Una casa, en la calle de Portilla; que linda por D. Juan Horno, I. subida la cuesta, E. cuesta.

Valor para la subasta, 262'50 pesetas.

Isidoro Gomollón Galindo: Una casa, en la calle de Candado, 1; que linda por D. Rafael Redondo, I. Abdón Jimeno, E. camino.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

Florencio Gomollón Gaspar: Media casa, en la calle de Horno, 3; que linda por D. Angela Braulio, I. calleja, E. Juan Cimorra.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Gregorio Gomollón Gaspar: Media casa, en la calle de Horno, 3; que linda por D. Angela Braulio, I. calleja, E. Juan Cimorra.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Bruno Gomollón Marín: Una casa, en la calle de Chamuros, 3; que linda por D. Francisco Forcén, I. Vicente Jimeno, E. Santiago Gil.

Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

Vicenta Gomollón Romero: Una casa, en la calle de Llano, 14; que linda por D. Vicente Miguel, I. Nicolás Gaspar, E. el mismo.

Valor para la subasta, 900 pesetas.

La misma: Media bodega, en la calle de Iglesia, 5; que linda por D. José María Forcén, I. Nicasio Alonso, E. el mismo.

Valor para la subasta, 56'25 pesetas.

Pedro Guerrero Forcén: Una casa, en la Plaza, 3; que linda por D. Manuel Vera, I. y E. arco de la Paja.

Valor para la subasta, 750 pesetas.

Alejo Guerrero Bonilla: Una casa, en la calle de Horno, 4; que linda por D. calleja, I. Sitios, E. Millán Tobajas.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Jacoba Gregorio Vicente: Media casa, en la calle de Portillo, 3; que linda por D. Sitios, I. Sotero Asensio, E. carretera.

Valor para la subasta, 262'50 pesetas.

Fidencio Gregorio Rubio: Una casa, en la calle de Mesones, 3; que linda por D. Juan García, I. Juan Cruz Muñoz, E. paso.

Valor para la subasta, 627'50 pesetas.

Micaela Gregorio Rubio: Una casa, en la calle Nueva, 3; que linda por D. Francisco Navarro, I. María Pinilla, E. corrales.

Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

Mariano Gracia Cuartero: Una casa, en la calle Nueva, 2; que linda por D. Pabla Hernández, I. Valentín Alonso y E. D. Roque.

Valor para la subasta, 1.072'50 pesetas.

Miguel Gracia Gascón: Tres habitaciones, en la calle del Portillo, 2; que lindan por D. Juan de Dios Forcén, I. Santiago Gil y E. Antonio Roy.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

El mismo: Una casa, en la calle del Portillo, 12; que linda por D. cuesta, I. Juan José Roy y E. cuesta.

Valor para la subasta, 375 pesetas.

Mariano Gracia Gascón: Una casa, en la calle de Colladillo, 13; que linda por D. Ramón Gaspar, I. Pedro Vicente y E. corral de Pedro Vicente.

Valor para la subasta, 506'25 pesetas.

Manuel Gracia Gracia: Una casa, en la calle de Colladillo, 6; que linda por D. Ramón Romero, I. Calixto Embid y E. Domingo Gracia.

Valor para la subasta, 712'50 pesetas.

El mismo: Un pajar, en la calle del Castillo; que linda por D., I. y E. cuesta.

Valor para la subasta, 112'50 pesetas.

Rosa Gracia Gracia: Media casa, en la calle de Chamuros, 18; que linda por D. María Galindo, I. Victoriano Vicéns y E. corrales.

Valor para la subasta, 125 pesetas.

Domingo Gracia Marín: Una casa y corral, en la calle de Jarque, 17; que linda por D. Manuel Aznar, I. Joaquín Solanas y E. Joaquín Solanas.

Valor para la subasta, 418'75 pesetas.

Vicente Génova Gil: Media casa, en la calle del Portillo, 3; que linda por D. sitio, I. Sotero Asensio y E. carretera.

Valor para la subasta, 418'75 pesetas.

El mismo: Media casa, en la calle de Colladillo, 23; que linda por D. Victoriano Galindo, izquierda y E. Juan de Dios Forcén.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Juana Génova Mateo: Media casa, en la calle de Colladillo, 23; que linda por D. Victoriano Galindo, I. y E. Juan de Dios Forcén.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

Santiago Gil Asensio: Una casa, en la calle de Carnicería, 9; que linda por D. Mateo Vicente, I. Tomás Guerrero y E. Bruno Gomollón.

Valor para la subasta, 627'50 pesetas.

Florencio Gil Aznar: Una casa, en la calle de Argillo, 8; que linda por D. Alejandro Horno, I. y E. José Fernando.

Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

Serapio Gil Asensio: Una casa-cueva, en la calle de las Cuevas, 36; que linda por D. Florencio Asensio, I. Manuel Gaspar y E. cabezo.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

Marcial Gil Asensio: Una casa cueva, en la calle de las Cuevas, 2; que linda por D. Miguel Pinilla, I. Miguel Tobajas y E. cabezo.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

El mismo: Una casa-cueva, en la calle de las Cuevas, 43; que linda por D. José Gil, I. y E. cabezo.

Valor para la subasta, 206'25 pesetas.

Vicente Gil Génova: Una casa, en la calle de Chamuros, 14; que linda por D. Miguel Vicente, I. corrales y E. cuesta.

Valor para la subasta, 262'50 pesetas.

Francisco Gil Saldaña: Una casa, en la calle San Roque, 16; que linda, por D. José Forcén Inés, I. y E. calle.

Valor para la subasta, 412'50 pesetas.

Prudencio Gil Saldaña: Una casa, en la calle de la Carnicería, 2; que linda por D. Francisco Saldaña, I. Pedro Pinilla y E. carretera.

Valor para la subasta, 900 pesetas.

José Gil Tobajas: Una casa-cueva, en la calle de las Cuevas, 44; que linda por D. Marcial Gil, I. Eusebio Pérez y E. cabezo.

Valor para la subasta, 262'50 pesetas.

Blas Jimeno Marín: Una casa, en la calle de Condado, 6; que linda por D. Rafael Redondo, I. Policarpo Aznar y E. camino.

Valor para la subasta, 262'50 pesetas.

Antonio Jimeno Marín: Una casa, en la calle del Portillo, 16; que linda por D. subida de la cuesta, I. María Cardiel y E. cabezo.

Valor para la subasta, 112'50 pesetas.

Vicente Jimeno Pérez: Media casa, en la calle de calleja de Jarque, 7; que linda por D. Alejandro Pérez, I. Manuel Gómez y E. Alejandro Pérez.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

El mismo: Una casa, en la calle de Chamuros, 16; que linda por D. Serapio García, I. Mariano García y E. cuesta.

Valor para la subasta, 506'25 pesetas.

Miguel Jimeno Redondo: Una casa, en la calle Nueva, 11; que linda por D. Bernardino Zapata, I. canteras y E. campo del Conde.

Valor para la subasta, 418'50 pesetas.

Estefanía Gascón Asensio: Dos habitaciones, en la calle del Portillo, 2; que lindan por derecha Juan de Dios Forcén, I. Santiago Gil y E. Antonio Roy.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

La misma: Media casa, en la calle del Horno, 12; que linda por D. calleja, I. Miguel Navarro y E. Tino.

Valor para la subasta, 162'50 pesetas.

(Continuará).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.508.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a D. José Díaz Sánchez, en juicio de desahucio instado por D. José María Monserrat de Pano, y como de la propiedad de aquél, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar ante dicho Juzgado el día diez y ocho del actual, a las diez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un kiosco para música montado sobre pilares de ladrillo.....	125
Tres cajones de madera con pieza y ruedas de patines.....	20
Ochenta y cinco botijos de barro para agua a veinticinco céntimos uno	21'25
Tres trozos de espejo	3
Una piedra de afilar con bación de madera	10
Un tablado para boxeo con banquillas y cuerdas	200
Dos trozos de correas de cuero	10
Cajas de madera	5
Un carretillo pequeño.....	12
Una paralela para gimnasia	20
Dos pupitres de madera.....	15
Una mesa ministro con cinco cajones.	35
Una ola giratoria.....	3.000
Una máquina de taladrar	20
Seis bicicletas acuáticas	120
Un toro mecánico.....	5
Un reloj de pared redondo	18
Ocho pares de patines	120
Treinta y dos chapas de hierro galvanizado viejas de 1'80 X 1 metros.	22'50
Dos palomillas de hierro para luz..	12
Seis azadas, una de ellas sin mango..	12
Tres rastrillos, uno de ellos sin mango	1'25
Dos destrales.....	8
Una horca de hierro	2'50
Ocho palas, una sin mango.....	6
Cinco picos, dos sin mango.....	10
Una regadera de hoja de lata	4
Ciento cuarenta y cuatro veladores de hierro con cubierta de chapa..	648
Ocho veladores de hierro cuadrados grandes	80
Seis sillas de hierro.....	30
Ocho pesas de hierro para gimnasio.	58
Quince varillas de hierro de 8 m/m.	2
Once trozos de fleje de hierro	1
Dos armaduras para luz eléctrica...	90
Cuarenta y cinco trozos de hierros viejos	3
Un paquete de roblones de más de dos kilos	4
Dos espuelas de hierro viejo.....	3
Total.....	4.755'50

Se previene a los que quieran tomar parte en la subasta, que los muebles reseñados se hallan en poder del depositario D. Gregorio Consejo Leonar, que habita Coso, ciento treinta y siete, cuarto, donde podrán examinarlos; que

deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Zaragoza, primero de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 5.509.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a D. Raimundo Romeo, en juicio de desahucio, promovido por la Excm. Diputación provincial de Zaragoza, como de la propiedad de aquél, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, el diez y nueve del actual, a las diez, los bienes siguientes:

Cuatro hanegas de olivas, procedentes de recolección en la Torre del Abejar, propiedad de la Excm. Diputación provincial; valoradas en veintidós pesetas.

Se previene a los que quieran tomar parte en la subasta, que los bienes reseñados podrá exhibirlos el Depositario-administrador D. Segundo Franco, que tiene su domicilio Ramón y Cajal, Hospital provincial; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Zaragoza, primero de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — El Secretario, Celestino Suárez.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Cadrete.

El próximo domingo, día 14 de los corrientes, se celebrará en el domicilio de este Sindicato, a las once de su mañana, la Junta general ordinaria que dispone el artículo 4.º de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad, en la que, además de los asuntos que determina el artículo 54 de su Reglamento, se tratará de la reforma de algunos de sus artículos, por exigirlo así las circunstancias.

Asimismo se previene que si por falta de suficiente número de partícipes no pudiese celebrarse esta Junta general en primera convocatoria, se verificará el siguiente domingo, día 21, a igual hora, tomándose los acuerdos con cualquiera que sea el número de asistentes.

Cadrete, a 1 de diciembre de 1924. — El Presidente, Casiano Campillos.